SODePAZ

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO "SOLIDARIDAD PARA EL DESARROLLO Y LA PAZ"

SODePAZ

Año 2021

SODePAZ

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

"SOLIDARIDAD PARA EL DESARROLLO Y LA PAZ"

(SODePAZ)

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN DURACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, FINES Y ACTIVIDADES.

ARTÍCULO PRIMERO. - DENOMINACIÓN.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo nº 22 de la Constitución Española está constituida la organización **SOLIDARIDAD PARA EL DESARROLLO Y LA PAZ (SODePAZ)**, la cual tiene el carácter de una Organización No Gubernamental (O.N.G) dedicada al desarrollo y la cooperación internacional. Se trata de una asociación no lucrativa, civil e independiente de cualquier partido político, sindicato, empresa o credo religioso.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DURACIÓN.

La presente Asociación se creó por tiempo indefinido, siendo su voluntad la de continuar su actividad mientras persistan las situaciones de desigualdad, infortunio y explotación cuya superación motivaron su constitución, salvo que concurra alguna de las causas de disolución recogidas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO TERCERO. - DOMICILIO.

El domicilio social de SODePAZ, se establece en la **Calle de la Palma, 69 bajo, de Madrid.**

El cambio del domicilio social requerirá la decisión de la Asamblea General.

Los mismos acuerdos serán necesarios para la creación de delegaciones. Representaciones y otros locales sociales dentro del ámbito territorial de actuación previsto en el artículo cuarto de los presentes estatutos.

ARTÍCULO CUARTO. - ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN.

El ámbito de actuación de SODePAZ será el delimitado por el territorio del actual Estado español.

No obstante, lo anterior, es voluntad de la Asociación la cooperación y colaboración con otras asociaciones u organizaciones, que participen en la consecución de los fines descritos en los artículos sexto a noveno de los presentes estatutos, ya sean nacionales o internacionales y tengan su residencia en España o el extranjero.

A tales efectos, se podrán suscribir acuerdos, convenios, conciertos, o cualesquiera otras formas de colaboración no permanente, previstas en la legislación vigente, con otras organizaciones nacionales ya de ámbito estatal, autonómico o local, para desarrollar acciones, proyectos concretos de cooperación, solidaridad, campañas de sensibilización, etc. Igualmente, esto regirá para la colaboración con organizaciones de ámbito internacional o con residencia en otros países.

Además de estas colaboraciones específicas con otras organizaciones, SODePAZ tiene vocación de cooperar e integrarse en toda instancia, organismo o institución de ámbito autonómico, estatal o supranacional, que tengan por objeto la coordinación en materia de cooperación y solidaridad.

ARTÍCULO QUINTO. - NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

La asociación sin fines de lucro SODePAZ, que está constituida válidamente y tiene personalidad jurídica independiente de la de sus miembros y plena capacidad de obrar para la consecución de sus fines, se regirá por los presentes estatutos, por los reglamentos de régimen interno de los que se dote y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, como órgano soberano de la misma, y los de sus órganos directivos en el ámbito de sus respectivas competencias.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos y en los Reglamentos que los desarrollan, SODePAZ se regirá por lo establecido en la L.O. 1/2002 de 22 de marzo, o la norma que lo sustituya, así como por el resto de las disposiciones complementarias y concordantes vigentes.

Es voluntad de la Asociación que sea declarada de utilidad pública, al reunir los requisitos exigidos por la normativa vigente. A tales efectos, promoverá su declaración conforme al procedimiento recogido en el artículo nº 35 de la L.O. 1/2002 de 22 de marzo.

ARTÍCULO SEXTO. - FINES Y ACTIVIDADES.

La organización proclama y defiende el pluralismo y la igualdad de derechos de todos los seres humanos con independencia de su nacimiento, raza, sexo, religión, ideología, orientación política, nacionalidad, pertenencia a cualquier grupo social o étnico o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social.

La misión u objetivo general de SODePAZ es contribuir a superar el actual e injusto orden internacional. El compromiso solidario de SODePAZ es con los países, pueblos y **personas empobrecidas y explotadas**. SODePAZ tendrá en cuenta en todas sus actuaciones y fines, la igualdad de las personas, allí donde sucedan. La defensa de la igualdad de derechos y oportunidades de las personas será la base de todas las actuaciones de SODePAZ.

Las grandes líneas de actuación de SODePAZ y, por tanto, sus fines principales son:

1. Cooperación con países empobrecidos y explotados, a través de proyectos de desarrollo entendidos como el conjunto de acciones encaminadas a alcanzar un cambio social, político, económico, cultural, tecnológico, etc., promovido por una colectividad, dispuesta a participar en su realización con criterio igualitario, sin discriminación entre las personas.
Esta cooperación requiere la inversión de recursos humanos, materiales y financieros para lograr en un tiempo determinado unos objetivos concretos que contribuyan a establecer condiciones de equidad e igualdad y a mejorar las oportunidades de vida, así como proveer para las generaciones futuras el acceso a los recursos, el medio natural y el acervo cultural propios de la colectividad.
2. Actividades de Solidaridad y Sensibilización que contribuyan a lograr unas relaciones equitativas y más justas entre los pueblos, las mujeres y los hombres.
3. Desarrollo de un comercio justo, un turismo y consumo responsable.
4. Comunicación, formación, denuncia e información a la sociedad, mediante herramientas como las ediciones, la telemática y los medios audiovisuales, entre otras.
5. Actividades de lucha y combate contra la Emergencia Climática.
6. Promover la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como principios transversales de todas las actuaciones de la asociación. Se crea un área de género que promoverá la realización de actividades y proyectos que contribuyan a reducir las brechas de género, tales como proyectos de investigación, cooperación al desarrollo, sensibilización y formación, entre otras.

7.- Las acciones en Ayuda Humanitaria procurarán contar con la mayor participación posible de las personas beneficiarias desde la identificación desde la identificación de la necesidad. Se tendrá como meta la recuperación a modos de vida sostenible y el desarrollo a largo plazo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - FINES Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Como fines u objetivos específicos y estrategias concretas de SODePAZ, están las siguientes:

1. Recoger, procesar y transmitir información nacional e internacional sobre los problemas de países, pueblos y personas empobrecidas y/o explotadas, así como de sus proyectos y programas de cooperación.
2. Estudio, asesoramiento técnico, elaboración, tramitación y ejecución de proyectos y programas de desarrollo que incidan en la mejora de las condiciones de vida de los pueblos y comunidades del mundo explotado. SODePAZ considera el acervo científico-técnico como patrimonio de la humanidad.
3. Formación de recursos humanos para desarrollar la solidaridad y cooperación con las comunidades y pueblos desfavorecidos.
4. La solidaridad con las personas y los pueblos desfavorecidos y explotados debe ser una postura activa de todos las personas de la Asociación con un claro reflejo en todas sus actividades.
5. La defensa y promoción y mejora del Medio Ambiente constituye una línea prioritaria, entendido como una forma de vida y de relación con el medio natural y el construido.
6. El principio de igualdad de género regirá la vida de la organización, siendo un principio trasversal en todas sus actuaciones.
7. La sensibilización y concienciación de la opinión pública, nacional e internacional, sobre los graves problemas económicos y sociales derivados del injusto orden internacional.
8. Apoyo a la resolución de los problemas socioeconómicos, culturales y sanitarios de los pueblos desfavorecidos y explotados, para la elaboración de proyectos y programas específicos, que contribuyan a corregir los déficits detectados. Seguimiento y evaluación permanente de los mismos, en colaboración con los movimientos sociales de estos pueblos.
9. Apoyo político, solidario, técnico, financiero y de recursos humanos para los distintos proyectos y programas de desarrollo impulsados por organismos no gubernamentales y movimientos y organizaciones sociales que tengan como finalidad la mejora de las condiciones de vida de las naciones, pueblos y comunidades y explotadas.
10. Coordinación con aquellas organizaciones de índole social y política que tengan objetivos afines a SODePAZ.
11. Las actuaciones de SODePAZ tendrán el objetivo de contribuir a superar y eliminar la exclusión social de amplios sectores del llamado Primer Mundo. Con particular referencia a la situación de las personas migrantes, defendiendo la libre circulación de las personas.
12. Apoyar las diferentes expresiones culturales de los pueblos, comunidades

y la ciudadanía del mundo. SODePAZ reconoce el derecho a la autodeterminación de los pueblos.

13. Desarrollar y ofrecer servicios de comunicación y telemática, considerando como área de intervención estratégica de la Asociación el trabajo en Internet y el sector de las telecomunicaciones.

14. Contribuir a facilitar la mediación en conflictos y en la defensa de los derechos humanos. SODePAZ mantiene ante cualquier conflicto una actitud antibelicista.

15. Se creará el área de Juventud, dedicada a la investigación, formación y desarrollo de la participación de los/as jóvenes dentro de los ámbitos de trabajo de la asociación.

16. Se potenciarán las acciones de Ayuda Humanitaria y de Emergencia Climática, en colaboración con las organizaciones locales de base y su población.

ARTÍCULO OCTAVO

Para la realización de sus fines SODePAZ, a través de sus órganos y representantes legales, podrá realizar todas las gestiones y actuaciones tanto judiciales como extrajudiciales que estime necesarias o convenientes, ante la administración del Estado o ante cualquiera otras organizaciones públicas o entidades privadas, nacionales o supranacionales, con cuantas facultades le correspondan, según las normas legales vigentes, para la mejor defensa y realización de sus fines.

TÍTULO II.- SOCIAS/OS

ARTÍCULO NOVENO. - ADMISIÓN DE ASOCIADAS/OS.

El número de socias/os es ilimitado. La admisión se realizará por escrito o medio telemático y requerirá la ratificación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO. - PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIA/O.

Solo podrán **ser expulsadas** de la Asociación **las personas socias** que incumplan los deberes sociales y obligaciones previa la instrucción y resolución del correspondiente expediente disciplinario. Durante la instrucción de este se podrá acordar por la Junta Directiva la suspensión cautelar y temporal de la

condición de asociada.

Se regulará en Reglamento de Régimen Interno los mecanismos de alta y baja de las/los socias/os.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - DERECHOS DE LAS SOCIAS/OS.

Las asociadas/os tendrán los siguientes derechos:

1. Participar y proponer en las actividades de la Asociación y en sus órganos de gobierno y representación y a ejercer el derecho de voto en la Asamblea General.
2. Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, así como de su estado de cuentas y de sus programas de actividades.
3. Recibir información de las posibles infracciones que se le imputen con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a que el acuerdo sancionador sea motivado, pudiendo presentar las alegaciones correspondientes.
4. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley, los Estatutos o el Reglamento que los desarrolle.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - DEBERES DE LAS SOCIAS/OS.

Son deberes de las/los socias/os:

1. Asumir el ideario de la asociación definido en los artículos 6 y 7 de los presentes estatutos.
2. Compartir las necesidades de la Asociación y colaborar para la consecución de estas.
3. Satisfacer las cuotas económicas establecidas.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

TÍTULO III.- ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA.

La estructura y organización interna de SODePAZ está presidida por los

principios de funcionamiento democráticos de adopción de los acuerdos por la voluntad mayoritaria de la Asociación. Se establece el principio general de procurar que los acuerdos sean tomados por el más amplio consenso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- ÓRGANOS RECTORES.

La asociación tendrá como órganos rectores:

- Asamblea General de Socios.
- Junta Directiva.
- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaría.
- Tesorería.
- Vocalías.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano Supremo de gobierno de la Asociación está compuesto por todos los socios/as que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos y adopta sus decisiones por acuerdos mayoritarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - REUNIONES ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, preferiblemente en el primer semestre.

Igualmente, con carácter extraordinario y cuantas veces sea necesario, se convocará por la Junta Directiva, por acuerdo mayoritario de la misma o a petición de una cuarta parte de **las/los socias/os,** por medio de escrito dirigido a **la presidencia** de la Junta, con las firmas de **las partes convocantes** y mención expresa del motivo u Orden del Día que se proponga.

Una vez recibido el anterior escrito la Junta Directiva convocara la Asamblea Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General se constituirá válidamente en primera convocatoria cuando concurran presentes un tercio **del colectivo asociativo** y en segunda convocatoria **con las/los socias/os** presentes, **ejerciendo la presidencia y la**

secretaria de la misma, las **personas designadas** a su comienzo.

La convocatoria de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se efectuarán por la Junta Directiva con al menos quince días de antelación, mediante comunicación personal y escrita **a todo el colectivo asociativo, al correo electrónico que hayan facilitado a la Asociación, anunciándose el Orden del Día, lugar, o en su defecto enlace de videoconferencia, fecha y hora de la reunión.** La convocatoria será publicada en la página web de la asociación.

En la sede de la Asociación, **como en la página web de SODePAZ,** estarán disponibles desde el momento de su convocatoria los documentos necesarios para que el/la socio/a tenga conocimiento de los asuntos a tratar y especialmente para que la Asamblea pueda adoptar acuerdos relativos al presupuesto anual y estado de cuentas. Si se tratara de modificación de Estatutos, se entregará al inicio el texto literal modificado, el mismo se cargará con antelación en la web de la asociación.

Al inicio de la misma se podrán incluir los temas no previstos y que sean propuestos a solicitud de un cuarto de las socias/os presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las/os presentes, esto es, cuando los votos positivos superen a los negativos.

Se requerirá mayoría cualificada (dos tercios de las/os asistentes) para la adopción de los acuerdos relativos a las siguientes materias:

1. Disolución de la Asociación.
2. Modificación de los Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - FACULTADES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

Las facultades de la Asamblea Ordinaria son las siguientes:

1. Aprobación de los Presupuestos de ingresos y gastos propuestos por la Junta Directiva y el Programa anual de actuación o Plan de Actividades.
2. Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, de la memoria anual, comprensiva de las actividades realizadas y los balances contables del año anterior.
3. El examen y aprobación de las cuotas.
4. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
5. Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedoras **las socias y socios**.

6. El nombramiento de las personas integrantes de la Comisión de Garantías y conflictos.
7. La elección y destitución de las personas integrantes de la Junta Directiva, en los siguientes cargos. Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería.
8. Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que están atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.
9. El estudio, deliberación y aprobación, en su caso de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva, que formen parte integrante del Orden del Día.
10. Definir el número de vocalías, dentro de lo fijado en los presentes Estatutos.
11. Ratificar la posible integración de SODePAZ en los organismos e instituciones de cooperación a que se refiere el artículo 4, párrafo 4 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Son facultades de las Asambleas Extraordinarias:

1. Modificar y reformar los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interno.
2. Ratificar las personas miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes del final de plazo de mandato, las elegidas lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
3. Acordar la disolución de la Asociación.
4. Los demás asuntos que a petición escrita de la cuarta parte **de las socias y socios** se inscriban en el Orden del Día.
5. Todos los conferidos expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - ACTAS ASAMBLEAS.

De las sesiones que celebre la asamblea general, **la secretaría** levantará la correspondiente acta que se transcribirá al "libro de actas de la asamblea general" o en el soporte legalmente establecido.

En dichas actas figurarán al menos los siguientes extremos:

1. Lugar (o en su defecto vía telemática) y fecha de celebración.
2. Nombre y apellidos de las personas asistentes, con expresión del cargo en su caso.
3. Breve relación de las deliberaciones.
4. Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar

los resultados de las votaciones.

Las actas serán leídas en la reunión siguiente y, de merecer la aprobación de la asamblea, se transcribirán al libro en el plazo de siete días, firmándose por **la presidencia y la secretaría**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión y representación ordinaria de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva las/los asociadas/os.

La Junta Directiva es el máximo órgano de dirección y representación entre Asambleas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - COMPOSICIÓN JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva está compuesta por los siguientes

cargos:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaría
- Tesorería
- Vocalías (Hasta un máximo de cuatro personas)

Las **personas** miembros de la Junta Directiva serán **nombradas** por la Asamblea General por un período de **al menos cuatro años** y el desempeño de su cargo no será remunerado. **Las personas que hayan desempeñado alguna función en la Junta Directiva podrán ocupar el mismo u otro cargo dentro de este órgano colegiado sin que exista una limitación temporal en el desempeño de los cargos.**

Para ser **persona candidata a la Presidencia o Vicepresidencia** será necesario ser socia en activo de la Asociación con una antigüedad mínima de dos años.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - VACANTES JUNTA DIRECTIVA

En el caso de que vigente el mandato se produzca alguna vacante en los cargos de la Junta Directiva, se actuará de la siguiente forma:

1. En el caso de que el cargo vacante sea el de la **Presidencia** esté será sustituido por **la Vicepresidencia, con acuerdo de la Junta se nombrará una persona sustituta para la Vicepresidencia.**
2. Igualmente, en el resto de los cargos se nombrará **una persona sustituta** por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva.
3. En todos los casos, **la sustitución** se ratificará en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria siguiente, y su mandato durará el tiempo que restare para el cumplimiento de los **cuatro años** de mandato inicial, finalizando al mismo tiempo que el resto de **los cargos** de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva como representante y delegada de la Asamblea General tiene como misión primordial dirigir todas las actividades sociales y llevar toda la gestión administrativa y económica de la Asociación, a excepción de aquellas actividades que legal o estatutariamente estén reservadas a la Asamblea General.

Corresponde a la Junta especialmente:

1. Ejecutar y velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento que se desarrolle y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
2. Confeccionar las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
3. Nombrar el personal colaborador de la Junta Directiva, fijando su retribución, y contratar trabajos de profesionales al servicio de la Asociación.
4. Ratificar las peticiones de admisión de socias/os.
5. Adoptar las medidas de suspensión temporal de la condición de socia/o, previo expediente de la Comisión de Garantías y Resolución de Conflictos.
6. Cubrir las vacantes de sus miembros en la forma establecida en el artículo anterior.
7. Recaudar las cuotas de personas asociadas y las donaciones que a título gratuito se hagan a favor de la Asociación; autorizando con la firma de la Presidencia la Tesorería o las personas delegadas para esta función por la Junta, los gastos previstos en los presupuestos aprobados previamente por la Asamblea General.
8. Solicitar de las Administraciones comunitarias, estatales, autonómicas o locales, las subvenciones a que pudiera hacerse acreedora la Asociación en razón de los fines que persigue.
9. Supervisar y ratificar los planes y actividades de las vocalías.
10. Someter a la aprobación de la Asamblea General, debidamente informadas, el presupuesto anual de ingresos y gastos, el estado de cuentas del año anterior, así como todos aquellos de los que haya de entender la Asamblea.

11. Aprobar la creación y supresión de comisiones y grupos de trabajo.
12. Formular y presentar a la Asamblea General la reforma de los Estatutos y toda propuesta de actividades de acuerdo con los fines de la Asociación.
13. Aprobar el programa anual de actividades.
14. Cualquier otra facultad que no esté expresamente reservada a la Asamblea General.
15. Apertura, gestión de cuentas bancarias y la designación de las personas autorizadas como firmantes. Como criterio general se establece que sean necesarias dos firmas para operar en las mismas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - REUNIONES JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente una vez al trimestre y siempre que lo estime necesario la Presidencia.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria de la Secretaría, por orden de la Presidencia, con diez días de antelación al de su celebración. A tales efectos, la Secretaría mandará convocatoria nominativa por escrito o medio informático figurando en ella lugar, fecha y hora de la celebración, así como el orden del día. La asistencia a las sesiones de la Junta es indelegable.

Se considerará válidamente constituida la Junta Directiva cuando asista la mitad más uno de sus miembros

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - VOTO DE CALIDAD DE LA PRESIDENCIA

Reunida la Junta Directiva, la Presidencia abrirá y levantará la sesión, concediendo la palabra a sus miembros, dirigiendo las deliberaciones y decidiendo con voto de calidad en caso de empate.

En las reuniones de la Junta se deliberará y decidirá sobre los asuntos integrantes del orden del día. No obstante, lo anterior, cualquier miembro de la Junta podrá proponer a la misma que se declare urgente el tratar de un asunto no incluido en aquél, el cual será discutido, si la Junta así lo acuerda por unanimidad. Los socios/as podrán asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de las y los asistentes, procurándose obtener el mayor consenso posible.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

De las sesiones que celebre la Junta Directiva el Secretario levantará la correspondiente acta, que se archivará en la carpeta de actas de la Junta Directiva.

En dichas actas figurarán al menos los siguientes extremos:

1. Lugar y fecha de celebración.
2. Nombre y apellidos de quienes asisten, con expresión del cargo que ostenten.
3. Breve relación de las deliberaciones.
4. Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los votos en contra en su caso.

Las actas serán leídas en la reunión siguiente y, de merecer la aprobación de la Junta, se procederá a su archivo, firmándose por la Presidencia y la Secretaría.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - PRESIDENCIA

La Presidencia de la Asociación ejercerá las siguientes funciones:

1. Representar a la Asociación ante los organismos tanto públicos como privados y autorizar con su firma cualquier documento que suscriba.
2. Convocar las Asambleas, ordinaria y extraordinaria, de acuerdo con lo establecido.
3. Proceder a la apertura de las sesiones de las Asambleas Generales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - VICEPRESIDENCIA

Corresponde a la Vicepresidencia:

1. Asumir las funciones que competen a la Presidencia por ausencia o enfermedad de éste.
2. Las que expresamente le delegue a la Presidencia, que será comunicado a la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - SECRETARÍA GENERAL

La Secretaria General es **responsable** de la gestión administrativa de la Asociación y tendrá al menos las siguientes funciones:

1. Dirigir la oficina de la Asociación, entendiéndose por tal cometido dirigir las labores administrativas y de gestión a través del equipo de la Asociación.
2. Ejercer la jefatura del personal contratado.
3. Extender las actas de las Asambleas y de las Juntas.
4. Custodiar toda la documentación de la Asociación, con carácter general, excepto los de carácter económico que serán competencia de la Tesorería.
5. Redactar la memoria anual.
6. La convocatoria de la Junta Directiva.
7. Expedir con el Visto Bueno **de la Presidencia** las certificaciones comprensivas de los acuerdos legalmente adoptados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - TESORERÍA

Es misión de la Tesorería:

1. Llevar la contabilidad única de la Asociación.
2. Efectuar los cobros y pagos correspondientes.
3. Presentar trimestralmente el estado de cuentas.
4. Presentar a la Junta Directiva las cuentas anuales para su ratificación en la Asamblea General.
5. Elaborar el presupuesto anual conforme a los planes de actuación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - VOCALÍAS

Existirán un máximo de cuatro vocalías definido su ámbito por la Asamblea General Ordinaria.

Las Vocalías tienen por misión coordinar y representar en la Junta Directiva a los grupos y áreas de trabajo. Se convocará después de la Asamblea General

Ordinaria la reunión de los grupos y áreas de trabajo por parte de la Secretaría, en la cual se elegirá a su representante. Su mandato será por un período de cuatro años., con posibilidad de prorrogarse el tiempo que la Asamblea considere oportuno.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. RECURSOS ECONÓMICOS.

La Asociación para el desarrollo de sus fines y actividades contará con los siguientes recursos económicos:

1. Cuotas periódicas o extraordinarias de los socios/as.
2. Ingresos y bienes de todo tipo que se obtengan legalmente por cualquier forma admitida en derecho ya sea de personas físicas o jurídicas públicas o privadas.
3. Recursos obtenidos con aportaciones externas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. - EJERCICIO

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. Al final de ejercicio, las cuentas que se elaboraran por la Tesorería se someterán a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

1. Por acuerdo de los tres quintos de socias/os asistentes en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
2. Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil

Acordada o decretada la disolución la Junta de Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando las deudas sociales, cobrando los créditos y fijando el haber líquido resultante en su caso. El remanente final se donará a otra entidad que persiga los mismos fines. El destino será decidido por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. - MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

La modificación de los estatutos y demás normas rectoras de la Asociación podrá hacerse a iniciativa de la Junta de Gobierno o de un número del conjunto asociativo no inferior al 10% de las personas socias inscritas y en plenitud de sus derechos para su aprobación en la Asamblea General. La modificación requerirá el voto favorable de los tres quintos de las y los asistentes.

TÍTULO VI. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Con el fin de lograr la resolución de conflictos entre socios y socias, grupos y áreas de trabajo, y órganos de gobierno de la asociación se establece la Comisión Garantías y Resolución de Conflictos.

La Comisión estará formada por dos socios/as elegidos en la Asamblea General Ordinaria por un periodo de **cuatro años.**

Entre las misiones de la Comisión están:

1. Garantizar el cumplimiento de los derechos de socios/as,
2. Velar el cumplimento de los deberes de socios/as.
3. Intervenir para la resolución de conflictos entre áreas, grupo y órganos de la asociación.
4. Apertura de expedientes sancionadores a petición de los órganos de la asociación o de socios/as. En el reglamento de Régimen Interno se establecerán los procedimiento y fechas de tramitación.
5. Proponer sanciones a la Junta Directiva.
6. Informar y responder a las alegaciones que se pudieran dar.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. INFRACCIONES

Se consideran infracciones, sin perjuicio de una exacta tipificación en el Reglamento de Régimen Interior:

1. Actuaciones contrarias a lo definido en los artículos 6 y 7 de estos Estatutos.
2. Impago de las obligaciones económicas con la Asociación.
3. Incumplir los acuerdos de los órganos de gobierno.
4. Cualquier actuación que sea perjudicial a la buena imagen y buen nombre de la asociación y de sus miembros.
5. Cualquier actuación que altere sustancialmente la buena administración de

la Asociación con menoscabo de su normal desarrollo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - SANCIONES

Las sanciones podrán ser:

1. Apercibimiento por parte de los órganos de buen gobierno.
2. Suspensión temporal de la condición de asociado/a.
3. Perdida de la condición de asociado/a.

Los presentes Estatutos han sido modificados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociadas/os de fecha 24 de abril de 2021.

Secretaria General, Basilisa Domínguez Presidenta Claudia Giannini